

El abc del Derecho

DOMINGO 15 de agosto de 2021 | AÑO 2 | N° 40

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

Una nueva lección:
El Código Penal

03

El abecé de:
Los principios del Título Preliminar del Código Penal

04 • 05

Infografía:
Estructura del Código Penal

06

..: Sentencias trotamundos:
Cautela de la Libertad de Expresión

..: Butaca Jurídica:
EL mercader de Venecia

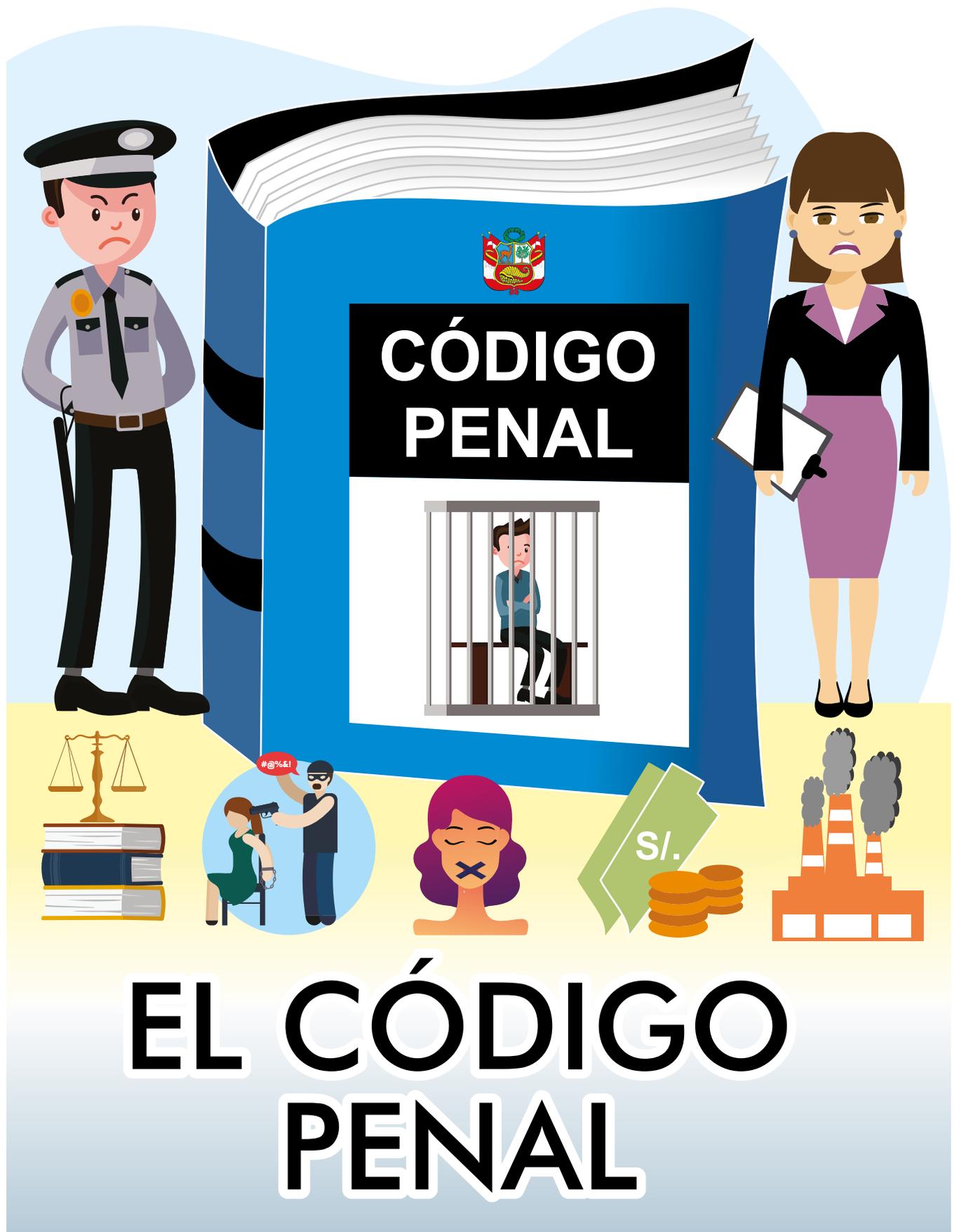
..: Pupiletras legales:
El Código Penal

07

..: El Derecho es redondo:
Las lecciones del caso Messi al Derecho Patrimonial

..: Gobierno del consumidor:
El consumidor y el Código Penal

..: ¡Escriba bien, doctor!:
Cuidado con las preposiciones





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

En la década de los años ochenta, estando vigente la Constitución de 1979, se propuso evaluar la pertinencia de continuar la regulación de la legislación penal bajo el Código del año 1924. De dicha evaluación se concluyó en la necesidad de aprobar un nuevo código. Son varios los motivos que se expusieron. Consideramos que dos son los más importantes: la necesidad de vincular la potestad punitiva del Estado a los preceptos de la Constitución vigente en ese entonces y la necesidad de dejar de lado instituciones del Derecho Penal que habían entrado en obsolescencia. Es por ello que en el año 1984 se conformó la Comisión Revisora del Código Penal de cuyo trabajo surgió el actual Código Penal del año 1991, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 (promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año).

El actual Código Penal presenta: un Título Preliminar y tres libros (Parte General, Parte Especial y Faltas); además de Disposiciones finales y transitorias.

La codificación penal se inicia con el Título Preliminar. Este no pertenece a las reglas de la Parte General, sino que está por encima de las normas de esta última ya que establece los lineamientos fundamentales que rigen a todo el sistema penal en su integridad, contiene los denominados "principios rectores". Es por ello que en la aplicación de las normas penales se tiene que realizar una interpretación sistemá-

ca y teleológica compatible con los principios del Título Preliminar que, reconocida su función limitadora y legitimadora del poder punitivo, son compatibles con la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos, considerando que en este ámbito del Derecho se han cometido y se pueden seguir cometiendo excesos.

Los principios del Título Preliminar son los siguientes:

- La función preventiva y protectora de la ley penal (artículo I).
- Principio de legalidad (artículo II).
- Exclusión de la analogía (artículo III).
- Principio de lesividad u ofensividad (artículo IV).
- Principio de garantía judicial y debido proceso (artículo V).
- Principio de legalidad en la ejecución penal (artículo VI).

- Principio de responsabilidad penal (artículo VII).
- Principio de proporcionalidad de las penas (artículo VIII).
- Fines de la pena y de las medidas de seguridad (artículo IX).
- Régimen de leyes especiales (artículo X).

Es evidente que el Título Preliminar no se limita a una mera exposición de motivos. Todo lo contrario, sus normas y principios constituyen preceptos de cumplimiento obligatorio y que debe aplicarse conjuntamente, como ya se

ha mencionado, con las disposiciones contenidas en la Parte General, Parte Especial o en otras normas especiales de naturaleza penal.

Ahora bien, en la Parte General se establecen las reglas sobre la aplicación espacial, temporal y personal de la ley penal, también las reglas generales de la teoría del delito que importa el tratamiento que otorga el legislador a las formas básicas de comportamiento (delitos de comisión y omisión), la imputación objetiva y subjetiva, los grados de responsabilidad: autoría y participación, los grados de desarrollo del delito: gra-

do de tentativa y el delito consumado, así como las causas de exclusión de la tipicidad (error de tipo), de la antijuridicidad (legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento, ejercicio de un derecho o de un deber), de la culpabilidad (causa de inimputabilidad, miedo insuperable, error de prohibición, error de comprensión cul-

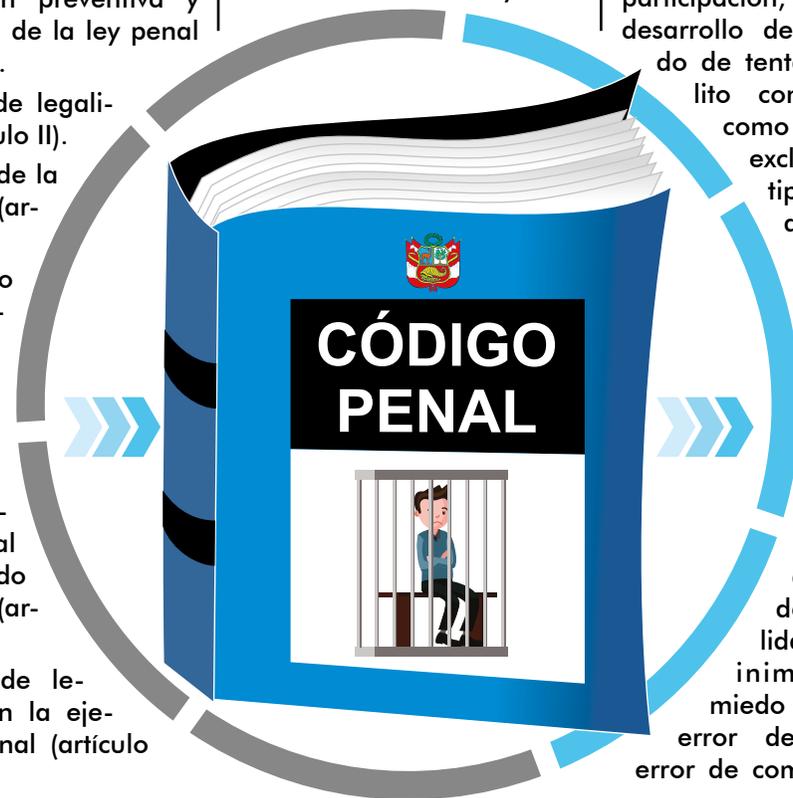
turalmente condicionado, estado de necesidad exculpante). También se establecen las reglas generales sobre las consecuencias penales: penas, medidas de seguridad, consecuencias accesorias y reparación civil. Finalmente, se prevén todas las formas de extinción de la acción penal y de la pena.

Por otro lado, en la Parte Especial encontramos el tratamiento sistemático de las familias de delitos empezando por aquellas fórmulas que afectan bienes individuales como la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio; para luego considerar los tipos penales que afectan bienes jurídicos colectivos como el ambiente, la seguridad pública, la administración pública, entre otros. Cierra la parte especial, el libro referido a las faltas que son las infracciones menores y que corresponden a situaciones de menor lesividad para el individuo y la sociedad.

Este Código ha sufrido innumerables modificaciones en la Parte Especial, no solo por el incremento de sanciones sino por la aparición de nuevas conductas punibles como el feminicidio, el acoso, el sicariato, banda criminal; y acompañan a este cuerpo normativo un conjunto de leyes especiales que contemplan delitos con ciertas particularidades como el lavado de activos, delitos tributarios y aduaneros, terrorismo. Las constantes modificaciones han determinado que este Código ya no tenga una orientación clara, existiendo algunas medidas contradictorias o que no responden a la realidad actual, lo que hace necesaria su reforma.

Una nueva lección

EL CÓDIGO PENAL



Es evidente que el Título Preliminar no se limita a una mera exposición de motivos. Todo lo contrario, sus normas y principios constituyen preceptos de cumplimiento obligatorio y que debe aplicarse conjuntamente, como ya se ha mencionado, con las disposiciones contenidas en la Parte General, Parte Especial o en otras normas especiales de naturaleza penal.



El Abecé de LOS PRINCIPIOS DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PENAL

1. ¿Cuál es la finalidad de los principios contenidos en Título Preliminar del Código Penal?

Los principios son directrices jurídico-normativas. Constituyen límites en la labor legislativa, cumplen una función informadora en la labor judicial y constituyen un referente obligado para la interpretación.

En el ámbito penal se han determinado ciertas limitaciones o garantías, entendidas estas últimas para los ciudadanos. Los referidos límites se traducen en principios del Derecho Penal, los mismos que, en su mayoría, son de rango constitucional.

2. ¿En qué consiste el principio de Legalidad?

Es una garantía fundamental para el ciudadano, puesto que no se le puede castigar si su conducta no estaba prevista en la ley. Se deriva de dicho principio uno de los elementos fundamentales de la estructura del hecho punible: la tipicidad. La redacción del artículo 2°.24. d de la Constitución de 1993 es similar a la establecida en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal de 1991, es decir: "nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".

3. ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación

del principio de Legalidad?

Entre las más importantes podemos mencionar a los siguientes:

- La prohibición de la analogía. No se puede trasladar una regla jurídica a otro caso no regulado en la ley por la vía de la argumentación de la semejanza, salvo la aplicación de la analogía que opera respecto a normas penales que contienen atenuantes o eximentes.
- La prohibición de retroactividad. El hecho debe ser punible al momento de su comisión y la pena debe estar preestablecida, salvo la aplicación retroactiva o ultractiva en los casos expresamente autorizados.
- La prohibición de leyes penales y penas indeterminadas. La punibilidad debe estar legalmente determinada antes del hecho. El legislador debe, con claridad y absoluta precisión, establecer la conducta punible y su sanción.

4. ¿En qué consiste el principio de Protección de los bienes jurídicos?

Conocido también como principio de ofensividad o lesividad, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley penal.

Se puede considerar como bien jurídico a aquellos presupuestos fundamentales o condiciones indispensables valiosas para la realización personal y la vida en común. Por ejemplo: la vida, la salud, la libertad, la integridad

personal, la seguridad pública, el orden monetario, entre otros.

5. ¿En qué consiste el principio de Garantía judicial y Debido proceso?

Implica que la pena sólo puede ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas (observando los estándares de justicia de razonabilidad y proporcionalidad) y que la sentencia sea el resultado de un procedimiento previo y regular, bajo la garantía de imparcialidad.

También implica la necesidad de que sea un proceso en el que se observe las garantías mínimas, como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones, la instancia plural, la prohibición de revivir procesos fenecidos, entre otros

6. ¿Qué garantiza el principio de Responsabilidad penal o de culpabilidad?

Garantiza que la imposición de la pena sólo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor. Tiene tres aspectos:

- Como fundamento de la pena. Este principio garantiza que la imposición de la pena sólo debe hacerse cuando el hecho sea reprochable al autor.
- Como fundamento para la

medición de la pena. La respuesta punitiva deberá ser graduada tomando en consideración el grado de culpabilidad.

- Es un impedimento para establecer responsabilidad por resultados.

Como consecuencia de este principio, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad) y de la motivación del autor (exigibilidad).

7. ¿Qué tipo de responsabilidad establece el Código Penal?

El Código Penal acoge la responsabilidad subjetiva, es decir, solo se reprimen los actos en los que la voluntad ha sido determinante para la obtención del resultado ilícito. En contraposi-

ción, proscribire la responsabilidad objetiva, porque no es punible la responsabilidad por resultados, sea por caso fortuito o fuerza mayor, exigiéndose con ello que el hecho se realice por dolo o culpa.

8. ¿En qué consiste el principio de Proporcionalidad de las penas?

Implica que la pena debe ser adecuada al fin del Derecho Penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de bienes jurídicos y el respeto de la dignidad del hombre.

Se sostiene por ello que la pena no debe sobrepasar las exigencias de necesidad, debiendo tener presente que la reacción punitiva del Estado es la última ratio, es decir, a ella se recurre cuando los medios no penales no pueden garantizar la eficacia del orden jurídico.





Infografía
jurídica

ESTRUCTURA DEL

TÍTULO PRELIMINAR

Art. I - Art. IX



LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

Art. 1° - Art. 105°



- De la Ley Penal
- Del Hecho Punible
- De las Penas
- De las medidas de seguridad
- Extinción de la acción penal y de la pena
- De la reparación civil y consecuencias accesorias



LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL - DELITOS

Art. 106° - Art. 439°

- Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud
- Delitos contra el Honor
- Delitos contra la Familia
- Delitos contra la Libertad
- Delitos contra el Patrimonio
- Delitos contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios



CÓ
PE

CÓDIGO PENAL



- Delitos contra los Derechos Intelectuales
- Delitos contra el Patrimonio Cultural
- Delitos contra el Orden Económico
- Delitos contra el Orden Financiero y Monetario
- Delitos Tributarios
- Delitos contra la Seguridad Pública
- Delitos Ambientales
- Delitos contra la Tranquilidad Pública
- Delitos contra la Humanidad
- Delitos contra el Estado y la Defensa Nacional
- Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden constitucional
- Delitos contra la Voluntad Popular
- Delitos contra la Administración Pública
- Delitos contra la Fe Pública



DIGO
ENAL



LIBRO TERCERO: FALTAS Art. 440° - Art. 452°



- Disposiciones Fundamentales
- Faltas contra la Persona
- Faltas contra el Patrimonio
- Faltas contra las Buenas Costumbres
- Faltas contra la Seguridad Pública
- Faltas contra la Tranquilidad Pública



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



Sentencias trotamundos

Cautela de la Libertad de Expresión

En la sección B, página B1 del diario La Hora de Ecuador del 10 de octubre de 2012 se publicó el artículo titulado "2072: 71 millones en propaganda". En dicho artículo se informó acerca de las cifras referentes al gasto del gobierno nacional en campaña publicitaria, según la información reportada por el centro de monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana (CPC).

El Subsecretario Nacional de la Administración Pública solicitó al medio de comunicación la rectificación de la

información publicada, por lo que el diario La Hora publicó una nota bajo el título "Réplica". El Subsecretario en mención presentó acción de protección en contra de Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora. En primera instancia se declaró que la parte accionada vulneró los derechos constitucionales en perjuicio del Estado. En apelación, se confirmó la sentencia.

Elevado los autos a la Corte Constitucional de Ecuador, el 04 de setiembre de 2019, resolvieron declarar que las sentencias constituyeron

restricciones ilegítimas al derecho a la libertad de expresión, señalando:

"35. (...) el Estado, sus órganos e instituciones, con o sin personalidad jurídica, no son sujetos del derecho al honor; en consecuencia, éste no podría verse afectado por la difusión de información u opiniones emitidas en ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

(...)

52. (...) esta Corte Constitucional concluye que no proceden las acciones de protección planteadas por

instituciones públicas que, desnaturalizando esta garantía jurisdiccional, invoquen la supuesta vulneración a derechos cuya titularidad corresponde únicamente a las personas naturales o la naturaleza; (...).

70. (...) Los datos referentes al gasto público constituyen información de interés público y revisten el carácter de discurso especialmente protegido por el derecho a la libertad expresión."

Lea la sentencia en:

<https://bit.ly/STC28213-JP19>



Pupiletras legales

El Código Penal

P	L	D	Ñ	Z	D	I	Ñ	L	M	V	B	E	D	Ñ
M	A	Ñ	U	H	V	Q	Y	D	N	R	Q	Z	M	C
O	N	W	B	Y	Y	R	Z	K	Ñ	E	A	A	S	K
C	E	B	X	M	I	M	H	F	T	V	C	O	I	U
U	P	J	R	Z	U	F	J	R	D	I	I	J	D	K
U	D	U	C	C	Y	S	A	B	D	P	P	Z	N	Q
X	O	H	Q	U	O	P	C	I	I	G	I	F	G	V
C	H	W	S	T	E	X	R	C	C	F	T	V	B	T
N	M	B	I	F	X	U	N	O	G	I	D	O	C	J
I	X	L	Ñ	H	J	I	L	Z	W	R	L	I	B	B
I	E	J	E	I	R	A	E	L	B	A	P	L	U	C
D	J	C	T	P	J	L	E	S	P	E	C	I	A	L
U	H	N	O	X	B	Y	M	G	S	K	D	X	I	G
O	A	Z	L	I	J	L	O	D	H	Z	Z	Y	W	F
K	Y	J	N	A	I	R	O	T	U	A	F	H	Z	E
V	H	U	C	O	N	D	U	C	T	A	C	M	C	A
E	P	A	Y	C	R	R	F	W	L	S	L	X	F	D
O	N	O	I	C	A	P	I	C	I	T	R	A	P	H

ANTI JURÍDICA
AUTORÍA
CÓDIGO
CONDUCTA
CULPABLE

DELITOS
ESPECIAL
HECHO
LEY
PARTE

PARTICIPACIÓN
PENAL
PRINCIPIOS
PUNIBLE
TÍPICA

Butaca jurídica

El mercader de Venecia



Película del año 2004, basada en la novela de William Shakespeare. Fue dirigida por Michael Radford e interpretada por los actores Al Pacino (Shylock), Jeremy Irons (Antonio), Joseph Fiennes (Bassanio) y Lynn Collins (Porcia).

En Venecia, en 1596, la ciudad estado más poderosa y liberal de Europa, Bassanio, un joven noble con problemas económicos le pide a su amigo Antonio, un rico mercader, tres

mil ducados a fin de poder pedir la mano de la rica Porcia. Antonio tiene su fortuna en sus barcos por lo que no puede ayudar a su amigo.

La solución recae en el judío Shylock, prestamista usurero. Tres mil ducados a ser cancelados en tres meses y que, de no ser devueltos, Antonio estaría obligado a dejar que el prestamista le quitara una libra de su carne. Bassanio parte a Belmonte y logra su cometido al casarse con Porcia pero la suerte de Antonio estaba echada en Venecia al haber vencido el plazo sin pago alguno.

Ante el Dux de Venecia comparecen el acreedor y el fiador, a su vez aparece el joven jurisconsulto Baltasar y su escribano (Porcia y su doncella Nerissa disfrazadas de varones). Mediante una interpretación literal del contrato el joven letrado salva al fiador al indicar a Shylock que puede cortar la libra de la carne, pero sin derramar ninguna gota de sangre; en ese momento se produjo una de las enseñanzas más recordadas del derecho de los contratos.

Vea este film en YouTube como: [el mercader de venecia completa spanish](#)



El Derecho es redondo

Las lecciones del caso Messi al Derecho Patrimonial

El desenlace del caso Messi - Barcelona deja **tres lecciones** para ser aplicadas al Derecho Patrimonial.

1. Cuando una empresa, una institución o hasta una persona gasta más de lo que gana y esto se va acumulando, como fue el caso del FC Barcelona, va a llegar un momento en que esto se convierte en algo insostenible, tan insostenible que no se puede retener a aquella persona que hizo una verdadera revolución positiva en la empresa.

2. Nunca hay un buen momento para

tomar una mala decisión, es decir, cuando hay que tomar decisiones duras en el ámbito patrimonial hay que hacerlas en su momento. El postergarlas bajo la justificación de que no es un buen momento para hacerlo es una falacia. Nunca va a ser un buen momento cuando se trata de una situación tan penosa que es el que se paguen cifras astronómicas y no se obtengan resultados deportivos o los resultados esperados o cualquier tipo de inversión de la que no se obtenga rédito. Menos si esto es por cinco años.

3. Todo es absolutamente objetivo en el ámbito patrimonial, poco o nada puede haber servido que Messi se haya formado futbolísticamente en el Barcelona, club que costó su tratamiento para obtener su crecimiento, su desarrollo; si finalmente el pago que se le va a dar, los contratos que va a realizar es como si se hubiera formado en otra parte. Alguien podría pensar que como ha nacido y formado en el Barcelona, va a tener alguna consideración con el club. No es así. No existe n

tales consideraciones porque definitivamente la relación se vuelve absolutamente profesional y en el Derecho Patrimonial sucede lo mismo, no existen subjetividades.

Estas características esenciales en el Derecho Patrimonial se aplican claramente en el fútbol. Una muestra más de que el "Derecho es redondo"

poraron al Código Penal los delitos de abuso del poder económico (artículo 232°) y acaparamiento (artículo 233°); asimismo, se modificaron los delitos de especulación y alteración de pesos y medidas (artículo 234°) y adulteración (artículo 235°). Se advierte que en todos esos casos, el bien jurídico protegido, en general, es el orden económico y, en especial, la libre competencia.

Asimismo, se introdujeron algunas modificaciones en el Código del Consumidor, de esta forma, se modificó el literal c) del artículo 1°, de tal forma que en la actualidad se advierte que los consumidores tienen derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, especulación o acaparamiento en situación de emergencia debidamente declaradas o cualquier otro delito análogo e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.

Retornando al ámbito penal, es importante considerar que la aplicación de los delitos incorporados por la Ley N° 31040 debe realizarse previa revisión del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de las Conductas Anticompetitivas; para ello debemos recordar que toda conducta anticompetitiva (como una concertación de precios) es contraria a la libre competencia.

¡Escriba bien, doctor...!



Cuidado con las preposiciones

En la redacción las **preposiciones** tienen como función sintáctica unir palabras o frases dentro de un enunciado. También cumplen la función semántica de concretar el significado de la palabra siguiente con relación a la anterior y sirven para indicar lugar, tiempo, destino, causa, finalidad, modo, etc.

En la redacción jurídica se advierte que se recurre con excesiva frecuencia al uso de la preposición "a" con el sentido de "para" o "a fin de". En realidad se trata de un galicismo (palabra, expresión o giro procedentes de la lengua francesa que se usan en el castellano) que ya es natural en algunas construcciones (por ejemplo, avión a reacción), pero que, como norma general, se recomienda evitar.

“También cumplen la función semántica de concretar el significado de la palabra siguiente con relación a la anterior”

Revisemos el siguiente ejemplo:

- Los servicios a prestar por las empresas concesionarias. (Se tiene que evitar esta forma de redacción).
- Los servicios **que deben** prestar las empresas concesionarias. (Se recomienda esta forma de redacción).

Asimismo, en algunas enumeraciones se incluye la preposición solo en el primer elemento, mas no en los siguientes. Este hecho puede afectar a la claridad del texto:

Ahora, analicemos el siguiente ejemplo:

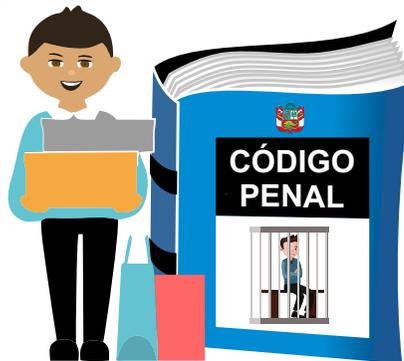
- No se trata solamente de una obligación moral, sino también de una apuesta por la seguridad colectiva y el futuro común. (Se tiene que evitar esta forma de redacción).
- No se trata solamente de una obligación moral, sino también de una apuesta por la seguridad colectiva y **por** el futuro común. (Se recomienda esta forma de redacción).

No olvide amigo lector, el uso correcto de las preposiciones permite redactar textos coherentes y cohesionados.



Gobierno del consumidor

El Consumidor y el Código Penal



El artículo 100° del Código del Consumidor establece que el proveedor que ocasione daños y perjuicios al consumidor está obligado a indemnizarlo de conformidad con las disposiciones del Código Civil en la vía jurisdiccional correspondiente (judicial o arbitral), sin perjuicio de la responsabilidad penal. De ello se desprende que a un proveedor se le puede atribuir responsabilidad penal cuando su actuación constituya un delito sancionado por la legislación penal; siempre que no se infrinja el princi-

pio de *Ne Bis in Ídem*, el cual impide que se sancione dos veces – penal o administrativamente– cuando se trate del mismo sujeto, hecho y fundamento.

Más allá de lo señalado en el párrafo anterior debe considerarse que, en el marco de la pandemia del Covid 19, el 29 de agosto de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31040 mediante la cual se realizaron diversas modificaciones a la legislación penal y de protección al consumidor.

De esta forma, a través de la mencionada ley, se incor-



Curso Taller Redacción Jurídica

Inicio: 24 de agosto



Juntos alcanzamos tus sueños profesionales



Curso Taller Desarrollo del Proyecto de Tesis en Derecho

Inicio: 27 de agosto



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DERECHO PROCESAL PENAL & EJECUCIÓN PENAL Análisis

Inicio: 4 de setiembre



suscríbete "Aprende el Derecho fácilmente"

You Tube



Egacal
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

**LUCES, CÁMARA...
DERECHO**
CON ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

**Tribuna
Constitucional**

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

977851074 | 975058868 | 975058880